

# La performance electoral de las mujeres en la Argentina

Las responsabilidades de los partidos políticos y algunas pistas para avanzar

Ana Paola Zuban

*Lic. en Ciencia Política (UCC). Directora del Área de Investigación de Zuban Córdoba y Asoc.*

## Resumen

A pesar de que existe una creciente crisis de representación, los partidos políticos continúan siendo instrumentos constitutivos del sistema de gobierno democrático. Tienen, por ello, una responsabilidad asignada por las leyes y los pactos internacionales en relación con la participación de la mujer.

Resulta imprescindible avanzar en la discusión de los desafíos que enfrentan las democracias latinoamericanas y en cómo fortalecer los sistemas electorales y marcos normativos. En este estudio, se abordaron los logros obtenidos y los obstáculos que aún persisten, desde el estudio de caso de la legislación, pero también en los efectos que ella produce, en la Argentina.

Palabras clave: partidos políticos; paridad de género; América Latina.

## Abstract

*Despite a growing crisis of representation, political parties continue to be constitutive instruments of the democratic government system. Therefore, they have a responsibility assigned by laws and international covenants in relation to women's participation.*

*It is essential to advance in the discussion of the challenges faced by Latin American democracies and in how to strengthen electoral systems and regulatory frameworks. In this study, the achievements obtained and the obstacles that still persist were addressed, from the case study of the legislation, but also in the effects that it produces, in Argentina.*

*Keywords: Political Parties; Gender Parity; Latin America.*



## I. INTRODUCCIÓN

Las democracias latinoamericanas ponen a prueba sus liderazgos. Una desconfianza creciente en la ciudadanía frente a las instituciones o sus representantes se ve potenciada por los efectos de la expansión de una pandemia que parece no dar tregua a los gobernantes y actualizan las agendas de los debates sobre más de una década en que el único crecimiento es el de la pobreza, la desigualdad, la frustración de la población y el agotamiento de las narrativas de las elites. Los reclamos sociales encauzan sus demandas por diversos canales, cada vez más alejados de las formas convencionales de hacer política. Los ciudadanos han descubierto nuevas formas de participación política a través de las redes sociales, que prometían ser más directas, horizontales y democráticas. (Zuban, 2019)

Así las cosas, el desempeño de los partidos políticos, las dificultades de construcción de reputación de sus dirigentes, los cuestionamientos a los regímenes políticos e, incluso, a la democracia misma provocan un evidente y complejo desencuentro entre lo que el sistema ofrece y lo que la ciudadanía exige.

Esta pérdida de legitimación y la falta de instrumentos y respuestas a las demandas han desembocado en múltiples protestas que, a lo largo del continente, han ganado las calles. El panorama social, económico y político de la región es alarmante. Cada vez se dificultan más la puesta en marcha de las políticas públicas necesarias para avanzar en el desarrollo, como proponen los ODS (Objetivos de Desarrollo Sostenible) establecidos por la Asamblea General de la ONU (ONU, 14 de abril 2020), para una Agenda a 2030.

Otra amenaza que se advierte a nivel continental es el regreso de posiciones ideológicas más extremas en algunos gobiernos abiertamente de derecha en la región que, entre otras cosas, se declaran xenófobos, racistas, misóginos, fuertemente opuestos a las demandas de los colectivos feministas y que, además, han recurrido al uso de la fuerza para continuar con sus gestiones, como Bolsonaro en Brasil, o en Nicaragua con Ortega, lo cual ha producido un «efecto derrame» en otros países de la región, con resultados inciertos.

El grupo poblacional más vulnerable lo es además por su magnitud y volumen; las mujeres representan más del 50% de la población mundial, y, desde un punto de vista histórico, las desigualdades cada vez más profundas producto de las crisis que azotan a nuestros países afectan, principalmente, a las mujeres.

En términos de ciudadanía, el apartamiento de la vida pública forma parte de la vulneración de los derechos políticos de las mujeres. Algunos autores, como Larry Diamond (2015, citado en Freidenberg, 2020), anunciaban, hace algunos años, lo que denominaron la «recesión democrática». Ya en 2012, antes de la pandemia, el Premio Nobel Joseph Stiglitz advertía que, a los desastres naturales, terremotos, inundaciones, volcanes, hay que añadir otro provocado por el hombre: la desigualdad, y todo modelo que no la aborde terminará atravesando una crisis de legitimidad.

Quizás como una consecuencia o reacción a ello, una nueva ola de movimientos feministas y democratizantes, desde el #NiUnaMenos en la Argentina hasta el Woman's March en EE. UU., provocó tantos otros en la región y generaron importantes expectativas

a los avances ya conseguidos en las últimas dos décadas, en términos de conquista de derechos, sobre todo, para las mujeres y disidencias.

Sin embargo, y a pesar de los avances logrados, las inequidades persisten con insistencia, atravesadas por resistencias ideológicas, religiosas, económicas, sociales y políticas. No son pocos los países que han sufrido —desde distintos sectores ideológicos, civiles, religiosos— fuertes embates contra las nuevas legislaciones en favor de la paridad.

En este sentido, el proceso que inició en los noventa con la Plataforma de la IV Conferencia Mundial de la Mujer de Beijing (1995) representó un antes y un después, y marcó un camino apoyado en dos columnas estratégicas: por un lado, las acciones afirmativas para favorecer el acceso de mujeres a cargos electivos y, por el otro, la transversalización de género en el Estado (*gender mainstreaming*), que pretende fomentar la promoción de la equidad a través de un enfoque de género en todas las políticas públicas. Muchos países latinoamericanos avanzaron en un sentido y quedaron rezagados en otro (Caminotti y Gustá, 2010).

El rol que desempeñan los partidos políticos es crucial. Aunque parecen incapaces de representar todas las demandas ciudadanas, continúan siendo los únicos instrumentos de representación política, constitutivos de los sistemas democráticos. Tienen, en consecuencia, una responsabilidad asignada por las leyes y los pactos internacionales suscritos por los Estados en relación con la participación de la mujer, pero, además, una obligación ética en la búsqueda de la paridad y, con ella, la efectiva incorporación de las mujeres en los sitios de decisión política.

Por este motivo, resulta imprescindible avanzar en la discusión de los desafíos que enfrentan las democracias latinoamericanas y en cómo fortalecer los sistemas electorales y marcos normativos, a fin de evitar malas prácticas o *trampas* que, en particular, los partidos políticos aún sostienen. En este artículo, se abordaron los logros obtenidos y los obstáculos que todavía persisten, desde el estudio de caso de la legislación, pero también en los efectos que ella produce en la Argentina.

Resulta por demás fundamental avanzar en la identificación de estrategias, políticas públicas y formas de organización de la sociedad para reconstruir lazos entre el Estado y los partidos políticos con la sociedad de una forma inclusiva y democrática. ¿Cuáles fueron las medidas efectivas tomadas y, cuáles los desafíos y reformas pendientes?

## II. PARIDAD EN AMÉRICA LATINA

En nuestras sociedades capitalistas, occidentales, liberales y, en consecuencia, en la construcción de las democracias latinoamericanas, está profundamente arraigada una noción de prescindencia y hasta de exclusión de la mujer en el ámbito público. Es por ello por lo que el principio de igualdad no resulta suficiente, y surge la necesidad de la creación de medidas afirmativas. Son numerosos los antecedentes de conferencias, pactos y medidas internacionales de organismos mundiales y latinoamericanos que,

desde 1948 con la Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU), pusieron en marcha un proceso de *feminización de la política* (Freidenberg, 2020). Las sucesivas conferencias sobre la mujer en México, Copenhague y Nairobi delinearón el rumbo, pero fue la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), en 1979, que estipuló el rol que debían cumplir los Estados no solo promover la igualdad sustantiva promoviendo la igualdad jurídica de las mujeres, sino que además establece la obligación de los Estados para tomar medidas apropiadas dirigidas a modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres (art. 5.º).

Este ha sido el faro que ha guiado a la mayoría de los sistemas normativos de los Estados que la suscribieron (Cánaves, 2011). Es decir, no solo apuntaba a la eliminación de los obstáculos formales, sino que reconocía y aspiraba a modificar aquellos patrones culturales que condicionan la conducta y están gobernados por los estereotipos.

Pero es la Plataforma de Acción de la Conferencia de Beijing (1995) la que significó un verdadero programa en pos del empoderamiento femenino. Establece objetivos, medidas y acciones en torno a temas como la pobreza, educación, salud y violencia. Pero, además, fue fundamental en el delineamiento de estrategias según el «ejercicio del poder y la participación en los procesos de toma de decisiones y los mecanismos institucionales para el adelanto de las mujeres» (ONU, 4 al 15 de septiembre de 1995).

Los tratados internacionales tienen una función relevante porque orientan a los Estados en las estrategias a seguir y, al mismo tiempo, imponen la adopción de nuevos derechos y garantías que deben promover y proteger los países. Y también conceden un importante empoderamiento a la ciudadanía al recurrir a la justicia para su cumplimiento y protección. El cumplimiento de estos tratados insume importantes esfuerzos en término de políticas públicas, al tiempo que impulsa la transformación de las pautas culturales que, por invisibilizar las diferencias y promover prácticas patriarcales, afectan a las instituciones y al diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas (PNUD, 2008).

De esa manera, desde 1991 comienza en Latinoamérica un proceso de reformas electorales que generó un *régimen electoral de género* (Freidenberg, 2020) con distintos tiempos en los diferentes países y que comenzó por introducir cuotas (porcentaje mínimo de mujeres en las candidaturas para los cargos de representación popular o de establecer un porcentaje del otro género en las candidaturas), para luego continuar por la aprobación de la paridad de género. Finalmente, se logró la aprobación de medidas de acción afirmativas que refuerzan las disposiciones paritarias ya aprobadas y que, de alguna manera, complementan y corrigen las debilidades que se generan al implementar solo la paridad.

### III. EN LA ARGENTINA

«El 19 de septiembre de 1811 el Cabildo del Río de la Plata decidió que no serían considerados “vecinos” ni los negros, ni los indígenas, ni los mestizos, ni las mujeres» (Maffía, 2007). La República Argentina nació excluyendo grandes porciones de su población de los espacios de decisión (Cánaves, 2011) y, aunque actualmente existe consenso mayoritario, al menos en el ámbito de los organismos internacionales y académicos, en torno a la idea de que no es posible una democracia sin la participación de las mujeres, en la práctica la realidad es bien distinta, aún en el año 2021. Las mujeres han debido luchar para lograr los avances en materia de derechos, aquellos que no se les cuestionan a los varones.

Con todo, la Argentina es el primer país de América Latina (1991) en sancionar la Ley de cupo femenino del 30 % para la asignación de cargos electivos. La proporción de mujeres en la Cámara de Diputados de la Nación pasó del 13 %, ese año, al 27 % en 1995 (Kenny, 28 de noviembre de 2019). La participación de las mujeres se incrementó hasta llegar al 40 % en 2007, pero, como era de esperar, las prácticas patriarcales seguían imponiendo su lógica, y el porcentaje de participación se estancó.

Se interpusieron numerosos recursos legales para sortear la ambigüedad con que la ley estipulaba un mínimo del treinta por ciento (30 %) de mujeres presentes en las listas ubicados en puestos «con posibilidades de resultar electas». Finalmente, esta regla quedó incorporada al art. 60 bis del Código Electoral Nacional, el que, actualmente, fue reformado por la *Ley de Paridad de Género*.

Todos estos derechos tuvieron, finalmente, lugar en el art. 37 de la Constitución de la Nación Argentina, donde se aplicó de forma concreta el principio de igualdad consagrado en el art. 16 por razones de sexo, lo cual permitió establecer lo que se llama *discriminaciones positivas*.

En 2009, se produjo un hito en la legislación argentina: se sancionó la Ley 26.485 *de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales*, que entiende por violencia contra las mujeres lo siguiente:

... toda conducta, acción u omisión, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. (Art. 4)

Pero fue en diciembre de 2019 cuando, finalmente, se incorporó la violencia política; se la describe de esta manera:

... aquella que, fundada en razones de género, mediando intimidación, hostigamiento, deshonra, descrédito, persecución, acoso y/o amenazas, impida o limite el desarrollo propio de la vida política o el acceso a derechos y deberes políticos, atentando contra la normativa vigente en materia de representación política de las mujeres, y/o desalentando

o menoscabando el ejercicio político o la actividad política de las mujeres, pudiendo ocurrir en cualquier espacio de la vida pública y política, tales como instituciones estatales, recintos de votación, partidos políticos, organizaciones sociales, asociaciones sindicales, medios de comunicación, entre otros. (Art. 8)

Este fue un paso importante en la carrera de obstáculos, pero se necesitaron veintiséis años para que llegara la aprobación de la Ley 27.412 de *Paridad de género en ámbitos de representación política* en 2017. La normativa establece los requisitos para la oficialización de las listas, entre ellos que las listas de candidatos que se presenten para la elección de senadores nacionales, diputados nacionales y parlamentarios del Mercosur deben integrarse ubicando de manera intercalada a mujeres y varones. También considera que, en caso de muerte, renuncia, separación, inhabilidad o incapacidad permanente de un senador nacional, diputado nacional o parlamentario del Mercosur de la lista que hubiere obtenido la mayoría de votos emitidos lo sustituirá el senador suplente de igual sexo. Si no quedaran mujeres o varones en la lista, se considerará la banca como vacante.

La gran importancia de esta ley es que también modifica a la Ley 23.298 *Orgánica de los Partidos Políticos* y establece que la carta orgánica constituye la ley fundamental del partido en cuyo carácter rigen los poderes, los derechos y obligaciones partidarias y a la cual sus autoridades y afiliados deberán ajustar obligatoriamente su actuación, respetando la paridad de género en el acceso a cargos partidarios. Y agrega que la violación de la paridad de género en las elecciones de autoridades y de los organismos partidarios, previa intimación a las autoridades partidarias a ajustarse a dicho principio, es causa de caducidad de la personalidad política de los partidos.

En la actualidad, el Congreso Argentino integra en su Cámara de Diputados a casi un 39 % de mujeres, de un total de 257. En el caso de la Cámara de Senadores, las mujeres representan el 42 %; son 30 senadoras de un total de 72 integrantes del cuerpo. Se proyecta que el efecto completo de la ley podrá observarse en las elecciones legislativas de 2021, cuando se renueve la otra mitad de la Cámara baja. (Martínez Vázquez, 2019)

Estas leyes pueden enmarcarse entre los *mecanismos de innovación institucional* que proponen Freidenberg y Muñoz Pogosián (2019) como parte de los *mecanismos de innovación democrática* que buscan generar condiciones para incrementar el número de mujeres en la política, construir democracias paritarias e impulsar la igualdad sustantiva, en definitiva, para feminizar la política. La clave de estos instrumentos ha estado en su capacidad para transformar el modo en que las mujeres han accedido a los derechos y al ejercicio de la ciudadanía (Freidenberg, 2020).

En el nivel subnacional argentino, de 24 provincias, 14 cuentan con leyes de paridad, 6 cuentan con cupo del 30 %, y 4, con cupo por mandato de posición. Entre las más antiguas, está la provincia de Córdoba, que sancionó su ley de paridad en el 2000 junto a Santiago del Estero y Río Negro (Kenny, 28 de noviembre de 2019).

#### IV. SOBRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

El derecho de las mujeres a la participación política y el acceso a espacios de decisión es todavía, en sociedades como las latinoamericanas, un desafío. Y aunque las mujeres han librado muchas batallas en los campos de la política y del derecho, no ha sido suficiente. Los partidos políticos tradicionales continúan poniendo un candado en la puerta de entrada de sus espacios de poder.

La Constitución de la Nación Argentina reconoce a los partidos políticos como *instituciones fundamentales del sistema democrático* en su art. 38 y fueron definidos por la Corte Suprema de Justicia como «organizaciones de derecho público no estatal necesarios para el desenvolvimiento de la democracia y, por lo tanto, instrumentos de gobierno» (Martínez Vázquez, 2019, p. 11). Como actores políticos fundamentales, deben impulsar los cambios internos que se requieren para que sean aliados de las democracias paritarias con igualdad sustantiva:

Como consecuencia de lo dispuesto por el Art. 38 de la CN los partidos políticos tienen el deber fundamental de consolidar el sistema democrático y, por ello, deben ser democráticos en sí mismos, entendiendo este concepto como la participación en su organización interna tanto de los hombres como de las mujeres que lo componen en idéntico grado. (Martínez Vázquez, 2019, p. 12)

Asimismo, los jueces de la Cámara Nacional Electoral advirtieron que «si se quiere avanzar en materia de igualdad de género en los partidos y la política pública nacional, es importante abordar la subrepresentación de las mujeres en los cargos de liderazgo al interior de los partidos» (Martínez Vázquez, 2019, p. 10). Al mismo tiempo, destacaron que la participación y representación política de las mujeres en condiciones de igualdad constituye una meta ineludible de las democracias. (PNUD, 2008)

En 2009, la Ley 26.571 de *Democratización de la Representación Política, la Transparencia y la Equidad Electoral* modificó la ley orgánica de partidos políticos para exigir el cumplimiento del cupo mínimo de 30% en la elección de autoridades partidarias también. De esta forma, los partidos tienen cuotas de género para las candidaturas a los cargos internos en cumplimiento de la exigencia que les plantea la ley orgánica de partidos políticos. Pese a ello, los partidos políticos argentinos no han ido más allá de lo legislado, aunque, en algunos casos, han adoptado o diseñado protocolos de atención a víctimas de violencia de género en sus espacios. No han impulsado más cambios reales (PNUD, 2008). Luego, se alcanzó la paridad con la Ley 27.412.

Según datos del Índice de Paridad Política de PNUD (ONU Mujeres, PNUD e IDEA Internacional, 2017) que, en su séptima dimensión indaga la participación de las mujeres en los partidos políticos y las condiciones existentes para que puedan ejercer su participación política en condiciones de igualdad con los hombres, la Argentina obtuvo un 27,5% en un total que abarca a partidos o alianzas de orden nacional que obtuvieron cargos en la

Cámara de Diputados en 2015. Otro dato significativo es que las mujeres representan algo más del 50 % del total de afiliados (8.393.850) de los partidos políticos en el país (de acuerdo con datos de la Secretaría de Actuación Judicial de la Cámara Nacional Electoral) y, aunque son mayoría, los partidos siguen siendo gobernados y liderados por hombres.

Según la Oficina de Partidos Políticos de la Cámara Nacional Electoral, para el año 2016, solo el 28,2 % de las autoridades partidarias eran mujeres (Justicia Nacional Electoral, 2020). Entre los partidos analizados, solamente tres (Partido Justicialista, Partido Socialista y Partido de los Trabajadores Socialistas) cuentan con unidades de la mujer reconocidas en los estatutos. Sin embargo, estas unidades no tienen participación formal en la selección de las candidaturas y, por lo tanto, no están habilitadas para incidir en dichos procesos decisorios. El centenario Partido Radical incorporó la paridad a su Carta Orgánica recién en 2019.

Los partidos siguen funcionando como los principales *gatekeepers* (porteros) de la participación política de las mujeres (Caul Kittilson, 1999; Lovenduski y Norris, 1993 citados en Freidenberg, 2020). Por tanto, pueden identificarse, al menos, obstáculos formales e informales (*trampas*) que aún perduran en la vía de acceso de las mujeres al ejercicio de la actuación política, en su relación con los partidos políticos:

a) Correr en círculos: las mujeres se encuentran en un círculo vicioso. Cuando los movimientos reclutan y seleccionan a los candidatos que van a ocupar posiciones de toma de decisiones, normalmente a las mujeres no se les asignan fondos para hacer campaña, ya que *son poco conocidas por los votantes*. Pero esto las lleva a *correr en círculos*, pues las mujeres no logran conseguir financiamiento para aumentar su nivel de conocimiento en los votantes.

b) Falta de preparación: otro motivo por el cual se excluye a mujeres de las listas electorales es que *no están preparadas o no tienen capacidad de liderazgo*. Sin embargo, estos requisitos no son cuestionados en candidatos varones. Incluso a pesar de que se capacita a mujeres militantes con recursos públicos, luego no se las apoya como candidatas, bajo la excusa de que deben seguir formándose.

c) Falta de perspectiva de género en el funcionamiento del partido: las reuniones políticas y actividades partidarias se realizan, normalmente, en horarios prohibitivos para mujeres, ya que no tienen en cuenta la superposición con tareas de cuidados que realizan de forma diferenciada las mujeres o se realizan en espacios exclusivos de varones.

d) Nunca encabezar las listas: los partidos, habitualmente, no permiten que las mujeres encabecen las listas, neutralizando el efecto de las leyes de cupo y paridad. Algunas mujeres son «impulsadas» a renunciar para que asuma en su lugar un varón suplente y los partidos utilizan *trampas* en las leyes de paridad de muchos distritos del país para reducir la presencia de las mujeres en las listas. Esto supone la existencia de una compleja red de creencias, normas y prácticas formales e informales cuyo impacto es diferencial para mujeres y hombres, así como para grupos étnicos y para la población con orientaciones sexuales diversas (Celis et. al., 2016, citado en Freidenberg, 2020).



e) Organismos de género testimoniales: a pesar de que muchos partidos disponen de *Unidades de la Mujer*, estos no tienen participación o influencia en las decisiones partidarias, y solo una minoría asigna partidas de dinero a esas unidades para su funcionamiento orgánico y poco o nada a la formación y promoción de la participación política de las mujeres.

f) Poco apoyo partidario: si bien la mayoría de los partidos afirma que ofrece capacitación para candidatas y talleres con contenidos orientados a la equidad de género, un número menor brinda a las candidatas otros mecanismos para fortalecer su actuación en campañas electorales y su capacidad de incidencia una vez que asumen roles en la política pública, como son los incentivos económicos, las tutorías y mentorías, y la aparición/visibilización de candidatas en los medios de comunicación. Los partidos juegan con las expectativas de las mujeres que quieren hacer una carrera política. Les prometen recursos, apoyos y cargos, para luego no cumplir con sus promesas (Freidenberg, 2020).

## V. ¿CÓMO AVANZAR?

Para mejorar la posición de las mujeres en el poder político y lograr la paridad, un *primer objetivo* es obtener mayor presencia de este género en los órganos de dirección partidaria. Esto es crítico, pues permite a las mujeres: asegurar que se acaten las leyes de cuotas en la selección de candidatos al Poder Legislativo; influir en la composición de las listas; monitorear el presupuesto del partido, asegurándose de que este cumpla con sus compromisos de género; representar los intereses de las mujeres en los espacios de decisión, y promover mecanismos y vigilar las políticas dirigidas a impulsar la igualdad de género. A su vez, una mayor presencia de las mujeres en los órganos partidarios es imprescindible para cambiar la cultura organizativa dentro de los partidos, la cual las ha excluido históricamente.

Si bien la equidad de género es uno de los temas más tratados en las capacitaciones, un *segundo objetivo* para los partidos es lograr *transversalizar* el enfoque de género en todos sus contenidos y en sus programas de gobierno. Es importante capacitar a las mujeres, pero más importante es velar por que los hombres de los partidos reciban capacitación con perspectiva de género.

Un *tercer objetivo* es generar estrategias para lograr cambios que las favorezcan desde dentro de los partidos. Los partidos pueden implementar mecanismos internos para incrementar los niveles de afiliación de mujeres y promover las candidaturas de militantes de género femenina. También, establecer disposiciones normativas internas para disponer la obligación de destinar parte del financiamiento público recibido por los partidos a actividades de formación y promoción de la participación política de las mujeres. Incluso promover proyectos de ley para institucionalizar estas medidas hacia todos los partidos. Resulta fundamental diseñar estrategias de comunicación para dar mayor visibilidad a las mujeres y a los temas de género. Para ello, es indispensable que las mujeres adquieran

herramientas de comunicación para poder manejarse con solvencia en cada uno de los formatos comunicativos (medios de comunicación y redes sociales).

Un último objetivo es generar estrategias externas a los partidos: promover la creación de alianzas interpartidarias entre las Unidades de la Mujer, candidatas o funcionarias para compartir experiencias y diseñar estrategias, buscar hombres aliados y promover la agenda de igualdad de género dentro de los partidos políticos.

Estos objetivos se pueden lograr de múltiples formas. A continuación, se presentan dos recursos, ya utilizados en otras partes del mundo, para promover la participación política de las mujeres en los partidos argentinos:

## 1) Recurso 1: Paridad horizontal y vertical

Existen dos modalidades para lograr una igualdad real o sustantiva:

- Paridad vertical: las listas de candidatos se integran ubicando de manera intercalada a mujeres y varones desde el primer candidato titular hasta el último candidato suplente. En el caso de candidaturas electivas en distritos uninominales (en niveles subnacionales) para desempeñar cargos representativos, el principio de representación paritaria debe cumplir con la incorporación de candidaturas suplentes con el género opuesto al que tiene el candidato titular.

- Paridad horizontal: a raíz de esta diferencia, se plantea la necesidad de adoptar un *criterio de variable histórica o de rotación*, que consiste en que los partidos políticos deban rotar el género de la persona que encabeza la lista: si, en una elección, la lista estuvo encabezada por un hombre, a la siguiente elección, la lista deberá estar encabezada por una figura femenina.

En elecciones de distritos únicos, se considerará la variable histórica o de rotación para el encabezamiento de las listas de candidatos a legisladores por distrito único, con la finalidad de garantizar la alternancia inmediata de géneros entre un período electoral y otro. Si la lista de candidatos resultara encabezada por un género, en el siguiente período deberá encabezarla el otro.

En el caso de candidaturas electivas en distritos uninominales, a fines de asegurar la alternancia de género y la paridad representativa, los partidos políticos o alianzas que participen de la elección deberán asignar el 50 % de los distritos a cada género. En el caso de que un partido o alianza electoral no presente candidaturas en todos los distritos, debe garantizar encabezar con un género en el 50 % de los distritos en los que participen y con el otro género en el 50 % restante.

Un diseño legal fuerte, entonces, puede combinar dos criterios ordenadores (mandatos de posición) en las listas partidarias: la paridad vertical y horizontal. Mientras la primera implica que se intercalen mujeres y varones en las listas (o que se incorporen suplentes del sexo opuesto al titular en distritos uninominales), la segunda importa una participación equivalente de ambos géneros en los encabezamientos de las listas o en la titularidad

de las candidaturas uninominales cuando una agrupación compite en varios distritos simultáneamente.

A su vez, la suplencia por género debería obligar a que, producida una vacante, se cubra en forma inmediata y, en primer término, por un candidato del mismo género que siga en el orden establecido en la lista oficializada por la justicia o la junta electoral, y el suplente completará el período del titular al que reemplace.

## 2) Recurso 2: Financiamiento de campañas electorales para mujeres

Es una realidad que las mujeres dentro de los partidos políticos reciben menos recursos para sus campañas políticas. Uno de los argumentos que más pesan sobre ellas es que no tienen suficiente conocimiento en la opinión pública que justifique invertir los recursos en ellas, y eso redundaría en menores posibilidades de ser elegidas; ello traccionaría a su partido a perder lugares e incluso elecciones. Otro argumento es que es necesario que siga capacitándose en «un terreno que les es tan adverso». Por supuesto, puede advertirse que lo que se plantea es un círculo vicioso: difícilmente las mujeres puedan tener conocimiento y consideración pública si no tienen recursos para hacer campaña. Hasta ahora los partidos, al menos los analizados para este estudio, no han adoptado voluntariamente normas en este sentido ni han impulsado cambios reales, pero existen algunas iniciativas individuales que plantean un recurso válido para superar estos obstáculos.

En el año 2018, se presentó en la Legislatura de la Provincia de Córdoba un proyecto de *Ley de Visibilización de Candidaturas Femeninas* que, si bien no está dirigido al financiamiento de las campañas electorales propiamente dicho, apunta a «asegurar que todas las candidaturas femeninas que tienen asegurado por ley un acceso a las listas, tengan también el financiamiento proveniente del Estado para hacer conocer sus propuestas». El proyecto propone modificar la ley para «establecer que la distribución de los espacios publicitarios contratados por el Estado para campaña política sea repartida a los partidos para ser utilizados de manera equitativa entre géneros, dado que las candidaturas están organizadas de la misma manera». De este modo, lo que se propone no es una innovación respecto a la norma o a la temática, sino un avance en la dirección ya existente desde hace dos décadas para colaborar en la concreción efectiva de la equidad en materia electoral, convirtiendo a la provincia de Córdoba en pionera en políticas inclusivas para con la mujer. Este proyecto presentado en la Legislatura de Córdoba aún aguarda tratamiento y aprobación. No soluciona el problema, pero es un recurso valioso para el avance de la participación de la mujer.

## VI. CONCLUSIONES

Estamos aún lejos de concretar una presencia equilibrada a través del intercalamiento de personas de ambos sexos en las listas de candidatos (un 50 % de mujeres y un 50 % de varones), respetando el principio de alternancia y secuencialidad por binomios (hombre-mujer o mujer-hombre) (Montero, 2018). Esto sucede porque la lógica de las cuotas se pensó como un mecanismo temporal para la eliminación de barreras de género en los procesos de selección de candidaturas.

Como se ha expuesto aquí, serán necesarios otros mecanismos de innovación democrática institucionales, puesto que el avance normativo juega un papel fundamental en la concreción de la igualdad y en la efectiva participación femenina. El éxito de estos mecanismos se refleja en el incremento de la representación de las mujeres a nivel legislativo nacional en los 17 países de la región. El promedio de legisladoras nacionales se triplicó entre 1990 y 2019, pasando de 9 a 30 % en América Latina y el Caribe (CEPAL, 2020). Si bien aún quedan retos y desafíos, en la actualidad, la región puede ser considerada una de las que más mujeres tiene participando en la política (Bareiro y Soto, 2015, citadas en Freidenberg, 2020).

No obstante, aún persisten numerosos obstáculos no formales, que deberán ser abordados por mecanismos no institucionales, los cuales, según propone Freidenberg (2020), deberán reforzar los avances realizados, como coaliciones amigables al género, redes de mujeres, escuelas de formación de liderazgos, y con mecanismos mixtos, como los observatorios de participación política de mujeres que conjugan el trabajo de variedad de actores civiles y políticos «para el monitoreo de la aplicación de las reglas y para fomentar nuevas y buenas prácticas» (Freidenberg, 2020).

La voluntad política de los actores relevantes, los movimientos de mujeres y el apoyo de actores de la sociedad civil serán fundamentales en el logro de los objetivos de igualdad.

## VII. REFERENCIAS

- Caminotti, M. y Rodríguez Gustá, A. L. (2010). Políticas públicas de equidad de género: las estrategias fragmentarias de la Argentina y Chile. *Revista SAAP. Publicación de Ciencia Política de la Sociedad Argentina de Análisis Político*, 4(1).
- Cánaves, V. (2011). *Participación política de las mujeres y acceso a espacios de decisión. Algunos argumentos de sentencias judiciales para recuperar y reflexionar*. Documento de trabajo ELA (Equipo Latinoamericano de Justicia y Género). Disponible en: <http://www.ela.org.ar/a2/index.cfm>
- CEPAL. (2020) Observatorio de Igualdad de Género. Disponible en: <https://oig.cepal.org/es>
- Freidenberg, F. (2020). Las estrategias de innovación democrática para feminizar la política en América Latina, Serie de Debates: La democracia importa. *Asuntos del Sur*, (5), Argentina.

- Freidenberg, F. y Muñoz Pogossian, B. (2019). Democratic Innovation Mechanisms and Women's Political Participation in Latin America and the Caribbean. In M. A. Peters and R. Heraud. *Encyclopedia of Educational Innovation: Section on Political Innovation*. Singapore: Springer Nature.
- Guillén, D. y Monsiváis Carrillo, A. (coord.) (2014). *La representación política de cara al futuro, desafíos para la participación e inclusión democráticas en México*. México: El colegio de la frontera norte.
- Justicia Nacional Electoral (2020). Cámara Nacional Electoral. [Página Web] Disponible en: <http://www.electoral.gob.ar>
- Kenny, H. (28 de noviembre de 2019). Democracia Paritaria: Mapa de Género en la Política Argentina 2020. Observatorio Electoral Argentino. CIPPEC. Disponible en: <https://oear.cippec.org/novedades/democracia-paritaria-mapa-de-genero-en-la-de-noviembre-de-politica-argentina-2020/>
- Ley 8.901 (19 de diciembre de 2000). *Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba*. Argentina, Disponible en: <https://boletinoficial.cba.gov.ar/>
- Ley 9.571 y sus modificatorias (29 de diciembre de 2008). Código Electoral Provincial, *Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba*, Argentina. Disponible en: <https://boletinoficial.cba.gov.ar/>
- Maffía, D. (2007). La utopía feminista: igualdad y diferencia. En Gargarella, Roberto y Alegre, Marcelo (coordinadores) *El Derecho a la Igualdad. Aportes para un constitucionalismo igualitario*. Lexis Nexis, p. 177.
- Martínez Vázquez, E. (2019). Un hito en la lucha por la igualdad de género: Análisis de la Ley de Paridad de Género en el Ámbito de la Representación Política y de su Decreto Reglamentario. *Revista Jurídica AMFJN*, Argentina: Asociación de Magistrados y funcionarios de la Justicia Nacional. Disponible en: <http://www.amfjn.org.ar/revista-juridica/>
- Montero, L. (2018). *Proyecto de Ley de para asegurar listas de candidatos con paridad de género horizontal*. Argentina: Legislatura de la Provincia de Córdoba. Disponible en: <https://www.legislaturacba.com>
- ONU (4 al 15 de septiembre de 1995). *Documento de la Conferencia Mundial sobre la Mujer*. Beijing. Disponible en: <https://www.un.org>
- PNUD. (2008). *Desafíos para la igualdad de género en la Argentina. Estrategia del Programa Naciones Unidas para el Desarrollo*. Argentina.
- Zuban, A. P. (2019). *Ciberfeminismo y la agenda electoral en Argentina*. México: Primer Saque, Oráculo. Disponible en: <https://oraculus.mx/primer-saque>